



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 21 de septiembre de 2020

EDICIÓN N° 10.568

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3174-C DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto el potenciamiento y estímulo del voluntariado social, regulando su relación con las entidades sin fines de lucro a las que pertenecen.

ARTÍCULO 2°: Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

- a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.
- b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales.
- c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.
- d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes, como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.
- f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.
- g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

- a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.
- b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.
- c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.
- d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales como en la individual, con el objeto de mejorar actitudes personales.
- e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.

- f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

ARTÍCULO 3°: Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el voluntariado social, instrumento de la participación solidaria y democrática de los ciudadanos en el seno de la comunidad, en actividades sin fines de lucro.
- b) Regular las relaciones entre los voluntarios sociales, las organizaciones donde desarrollan sus actividades, los beneficiarios y el Estado.
- c) Crear el Centro Provincial de Organizaciones de la Comunidad, cuyas facultades y competencias se encuentran debidamente reguladas en el artículo 21 de esta norma.

ARTÍCULO 4°: Alcances. No están comprendidas en la presente ley las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una relación contractual, obligación legal o deber jurídico. La prestación de servicios encuadrada en la presente ley bajo la forma de voluntariado social, debe tener carácter gratuito sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 10 inciso j) de la presente ley y no podrá, en ningún caso, reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de relación laboral y de la previsión social.

ARTÍCULO 5°: Ámbito de actuación. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

- a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
- b) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitat y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico y demás elementos del paisaje natural de educación y sensibilización medioambiental de protección de los animales y otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
- c) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y en particular la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.
- d) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.
- e) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los estudiantes por diferencias sociales, personales o económicas.
- f) Voluntariado socio-sanitario, en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.
- g) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión y logren el compromiso, la participación y la implicación social.
- h) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.
- i) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos.
- j) Voluntariado corporativo, que permite a las empresas privadas utilizar su estructura para la generación de beneficios sociales y ambientales a través de un conjunto de actividades promovidas y apoyadas por el sector empresarial con la finalidad de que sus trabajadores se involucren y participen libremente dedicando su tiempo, capacidades y talentos a causas, proyectos y organizaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6°: Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Voluntariado social: Actividades de bien común y de interés general realizadas libremente por personas humanas animadas por motivaciones personales en el marco de organizaciones de la sociedad civil, de carácter solidario, sin contraprestación económica ni material, a favor de un tercero diferente de las personas que realizan el voluntariado y no es realizada en el marco de un contrato de trabajo.
- b) Organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social: personas jurídicas que se encuentran legalmente constituidas, carecen de ánimo de lucro, cuentan con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización en concreto y que la totalidad de sus proyectos sean diseñados, gestionados y ejecutados respetando los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo segundo.
- c) Voluntarios sociales: Personas humanas que desarrollan, por su libre determinación de un modo gratuito, altruista, solidario, tareas de voluntariado social en organizaciones de la sociedad civil, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.
- d) Beneficiarios: A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas humanas y los grupos o comunidades para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado representa una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

ARTÍCULO 7°: Los términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades, entre la organización y el voluntario y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios de la organización.
- b) Nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio del voluntario.
- c) Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes.
- d) Actividades que realizarán los voluntarios y tiempo de dedicación al que se compromete.
- e) Fechas de inicio y finalización de las actividades, causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificados.
- f) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.
- g) Firma del voluntario y del responsable de la organización, dando su mutua conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad.
- h) El acuerdo se instrumentará en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se le otorgará al voluntario.

ARTÍCULO 8°: La organización deberá llevar un registro detallado por escrito de las altas y bajas de los voluntarios.

ARTÍCULO 9°: Cuando la naturaleza de las actividades a realizar demande revisión psicofísica previa a la incorporación, se requerirá el expreso consentimiento del voluntario.

ARTÍCULO 10: La incorporación de menores de edad como voluntarios sólo podrá efectuarse con el expreso consentimiento de sus representantes legales.

ARTÍCULO 11: Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir capacitación, orientación y apoyo constante en la tarea que desempeñan.
- b) Recibir los recursos materiales necesarios de la institución a la que pertenecen para su desempeño.
- c) Ser tratados con respeto, sin ningún tipo de discriminación.
- d) Participar activamente en la organización en la que se inserten, colaborar en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con las características de la normativa de la institución.
- e) Ser registrados en oportunidad de alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación.
- f) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor de la función social que cumple.
- g) Realizar las tareas en su entorno más próximo.
- h) A cesar, previo aviso en su condición de voluntario.
- i) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con los alcances y por las tareas que establezca la autoridad de aplicación.
- j) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.
- l) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

- m) Obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida.
- n) Que sus datos de carácter personal sean protegidos y una vez que se produzca la cesantía, se borren del registro.
- ñ) Todo otro derecho reconocido por el resto del ordenamiento jurídico referidos al voluntario.

ARTÍCULO 12: Serán obligaciones de los voluntarios:

- a) Cumplir con los compromisos adquiridos con la organización a la que pertenecen de acuerdo con los fines, objetivos y normativas de la misma.
- b) Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el ejercicio de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material del beneficiario o de personas relacionadas con su actividad.
- d) Actuar en forma diligente y solidaria.
- e) Capacitarse permanentemente en acciones formativas previstas por la organización.
- f) Seguir las instrucciones relacionadas con los fines y objetivos propuestos por la institución.
- g) Utilizar debidamente los distintivos y acreditaciones que la organización le otorgue.
- h) Cuidar los recursos materiales que las organizaciones pongan a su disposición.
- i) Respetar los derechos de los beneficiarios de la organización en la que participen.
- j) Participar en la programación de la evaluación de su tarea.
- k) No interrumpir bruscamente la tarea si ello produjere perjuicios a los beneficiarios.
- l) Toda otra obligación que se derive de la presente ley o de la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 13: Serán derechos de las entidades de voluntariado:

- a) Convocar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- b) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa o infrinjan gravemente el Acuerdo Básico Común de Voluntariado Social.
- c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones
- d) Participar a través de las uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración Pública del Estado.
- e) Todo otro derecho reconocido por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

ARTÍCULO 14: Serán deberes de las entidades de voluntariado;

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia
- b) Formalizar el Acuerdo Básico Común de Voluntariado Social con los voluntarios y cumplir los compromisos adquiridos.
- c) Suscribir una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.
- d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad en las condiciones acordadas en el Acuerdo Básico Común de Voluntariado Social y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y la delimitación de dichas tareas.
- f) Proporcionar a los voluntarios, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.
- g) Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.
- h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la concreción de los objetivos previstos.
- i) Facilitar a los voluntarios una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad, donde conste la entidad de voluntariado en la que realiza la acción voluntaria.
- j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales de los voluntarios menores de edad.
- k) Expedir a los voluntarios un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.

- l) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los voluntarios.
- m) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.
- n) Todo otro deber que se derive de la presente ley o de la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 15: Serán Derechos de los beneficiarios:

- a) Que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.
- b) Que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
- c) Recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.
- d) Prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento.
- e) Solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.
- f) Que sus datos de carácter personal sean protegidos.
- g) Todo otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 16: Serán deberes de los beneficiarios:

- a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.
- c) Observar las medidas técnicas, de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado
- e) Todo otro deber que se derive de la presente ley o de la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 17: Las instituciones de educación de grado, deberán expedir un título académico ampliado en donde certifique el accionar voluntario desempeñado por el graduado durante sus años de formación, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 18: Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo de las entidades de voluntariado. A este beneficio podrán acceder aquellos voluntarios activos que acrediten 2 años de permanencia continua desde su ingreso a la entidad. Cesa el derecho a este beneficio cuando se produzca la cesantía.

ARTÍCULO 19: A iniciativa del Estado Provincial y las Municipalidades se podrán establecer tarifas especiales o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos municipales y provinciales, a los inmuebles destinados como sedes de las entidades de voluntariado

ARTÍCULO 20: Los Voluntarios debidamente acreditados tendrán derecho a ausentarse a su trabajo por razones de Actividades de Voluntariado durante 6 días laborables por año, sin detrimento de su remuneración, estando obligados a informar de tal circunstancia a su empleador con copia a la respectiva Dirección del Trabajo, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas antes de la ausencia.

ARTÍCULO 21: Aquellas personas que presten sus servicios como Voluntarios acreditados y activos de las entidades, con un tiempo no inferior a tres (3) años acreditados por la respectiva entidad o quien determine la ley, se le reconocerá un puntaje dentro del proceso de selección para acceder a cargos públicos en cualquier Poder del Estado.

ARTÍCULO 22: Créase el Consejo Provincial de Organizaciones de la Comunidad (CEPOC), el que con carácter de órgano asesor consultor, tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar sobre asuntos relacionados con la presente ley.
- b) Impulsar campañas de sensibilización y fomento del voluntariado.
- c) Potenciar el reconocimiento público de la labor desarrollada por las entidades del voluntariado.
- d) Asegurar que en los programas educativos se potencie la formación en valores inherentes al compromiso de solidaridad y cooperación de la acción voluntaria.
- e) Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la planificación de las políticas públicas y su contralor.
- f) Generar espacios institucionales y trabajar junto a diversas instituciones, organismos del Estado, organizaciones y empresas privadas.
- g) Otorgar las autorizaciones para desarrollar programas de voluntariado a las organizaciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos de esta ley.
- h) Otorgar la certificación correspondiente que acredite la calidad de voluntario activo de una entidad determinada.

ARTÍCULO 23: El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 24: Las organizaciones que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con voluntarios, deberán ajustarse a lo establecido en ella, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 25: Derógase la ley 1230-C (antes ley 5134).

ARTÍCULO 26: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1015

Resistencia, 25 de agosto de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.174-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.174-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

>*<

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3179-A

DERECHO DE ACCESO A ARCHIVOS PARA CONOCER LA IDENTIDAD

BIOLÓGICA O DE ORIGEN

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad biológica o de origen, para restituir su ejercicio a toda persona que presuma que su identidad haya sido suprimida o alterada.

ARTÍCULO 2°: Son beneficiarios directos de esta ley, las personas que presumieran que su identidad ha sido suprimida o alterada por hechos concomitantes o posteriores a su nacimiento y las personas adoptadas, cualquiera sea la fecha en que ésta se hubiera producido. A tales efectos, quedan comprendidos los hijos, nietos y supuestos hermanos de la persona cuya identidad hubiera sido alterada o suprimida.

Son beneficiarios indirectos de esta ley todas las personas privadas de la relación parental por la comisión de un delito y/o la falta o vicio del consentimiento, quedando comprendidos los abuelos.

CAPITULO II

ACCESO A LOS REGISTROS

ARTÍCULO 3°: Los beneficiarios de esta ley, tienen derecho a acceder, en forma libre y gratuita, lo que se detalla a continuación

- Toda documentación y registros de partos, de nacimientos, de neonatología, de defunciones, libros de entradas y salidas, historias clínicas, archivados en cualquier efector de salud, tanto de gestión pública como privada, provinciales o municipales.
- Los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas y/o de cualquier otro organismo que pueda proporcionar información útil.

La información o búsqueda deberá requerirse por los beneficiarios a través de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Derechos Humanos y Género, es la autoridad de aplicación de esta ley y tendrá a su cargo un servicio para la atención de los casos de presunción de supresión o alteración de identidad biológica o de origen en coordinación con el Ministerio de Seguridad y Justicia y a través de dicho servicio deberá:

- Gestionar el acceso a los diversos registros detallados en el artículo 3°, y a los que fueran creados o a crearse mediante la presente ley, para la obtención de toda la información relacionada con la identidad biológica.
- Otorgar asesoramiento jurídico y legal en forma gratuita a todas las víctimas de sustitución de identidad y/o

- familiares, independientemente del año de su nacimiento.
- c) Brindar asistencia y contención a todas las víctimas de sustitución de identidad, cualquiera sea la fecha de su nacimiento, y/o a sus familiares.
 - d) Facilitar el acceso a los medios y recursos necesarios para la realización del examen de compatibilidad de ADN (ácido desoxirribonucleico), en aquellos casos que sea necesario para la constatación de la identidad biológica.

ARTÍCULO 5°: Ningún funcionario podrá denegar injustificadamente la información que le fuere solicitada respecto a la identidad biológica o de origen, siendo el plazo máximo de entrega de la misma de diez (10) días hábiles, no pudiendo ser la misma gravada con ningún cargo.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Derechos Humanos y Género creará el Registro Único de Búsqueda de Identidad Biológica o de Origen de la Provincia del Chaco. Además de lo que establezca la reglamentación, asentará los casos recepcionados y actuaciones tramitadas, como también deberán sistematizarse los datos obtenidos de las pruebas genéticas que se hubieran realizado.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Derechos Humanos y Género podrá intervenir en todos los casos de supresión y/o alteración de la identidad biológica o de origen de una persona de los que tome conocimiento, sea por la solicitud de un particular, organismo público o entidad privada, teniendo la facultad para actuar de oficio si así lo considerara, a los fines de facilitar y/o impulsar las acciones e investigaciones necesarias para determinar la verdadera identidad biológica o de origen.

ARTÍCULO 8°: En todos los casos, se deberá exigir la identificación de la persona que solicite la información, quien deberá realizar una declaración jurada por escrito, la que será reservada en la institución con carácter de confidencialidad. En la misma, deberán constar sus datos personales y los motivos de su pedido.

En el mismo acto se le notificará fehacientemente la confidencialidad de los datos a que tenga acceso y su responsabilidad civil y penal en caso de hacer uso indebido de dicha información.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS Y DE PARTOS

ARTÍCULO 9°: El Ministerio de Salud Pública, asegurará y colaborará para que las personas interesadas tengan acceso a todos los archivos mencionados en el artículo 3° inciso a), a requerimiento de la autoridad de aplicación o según disposiciones emanadas de la misma.

Los efectores públicos de salud que cuenten con la infraestructura apropiada deberán prestar colaboración y asistencia para la realización gratuita de las pruebas genéticas, quedando su conservación a cargo de este Ministerio. Sin perjuicio de ello, podrá realizar convenios con efectores de salud privados, garantizándose en todos los casos la gratuidad de dichas pruebas.

ARTÍCULO 10: El Ministerio de Salud Pública adoptará las medidas necesarias con el fin de unificar los criterios para que los registros de los nacimientos y de partos que se produzcan en todos los servicios de salud se realicen bajo una única modalidad, tanto de la Provincia como de los municipios, ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO 11: El Ministerio de Salud Pública creará un Registro Único de Nacimientos y de Partos que se produzcan en todo el territorio provincial, el que será sistematizado e informatizado, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 12: El Ministerio de Salud Pública garantizará la custodia y preservación de todos los documentos existentes en el sistema de salud de la Provincia, públicos y privados que puedan dar cuenta de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 13: En el supuesto que no se encontrare en los registros en uso o en archivos regulares la documentación a la que la parte legitimada solicita acceder, el funcionario a cargo del establecimiento requerido consignará por escrito la causa atribuible a la ausencia de documentación y/o el destino certero o presunto de los archivos que no se encuentran.

CAPÍTULO V

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14: El Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Dirección del Estado Civil y Capacidad de las Personas, colaborará en la búsqueda de los materiales obrantes en sus archivos que le fueran requeridos por la Secretaría de Derechos Humanos y Género.

CAPÍTULO VI

RECURSOS

ARTÍCULO 15: Autorízase al Poder Ejecutivo a imputar a las partidas presupuestarias correspondientes a las Jurisdicciones: 03-Ministerio de Seguridad y Justicia; 06-Ministerio de Salud Pública; 46-Secretaría de Derechos Humanos y Género, con el fin de implementar y de dar cumplimiento a todas las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACION

ARTÍCULO 16: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo para llevar a cabo los trámites de búsqueda, respetando los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, agilidad procesal y confidencialidad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17: El Ministerio de Salud Pública tendrá un plazo de trescientos sesenta (360) días desde la promulgación de la presente ley, para la realización del relevamiento, la sistematización e informatización, de todos los datos, archivos, bases de datos y registros existentes a la fecha, conforme enumeración del artículo 3° inciso a).

Dichos datos serán incorporados al Registro Único de Nacimientos y de Partos creado según el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 18: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 19: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1053

Resistencia, 02 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.179-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.179-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benítez - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3178-M

PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY 1388-M (ANTES LEY 5525)

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, el plazo de vigencia de la ley 1388-M (antes ley 5525), contados a partir del vencimiento de su última prórroga dispuesta por la ley 2994-M.

ARTÍCULO 2°: El plazo establecido en el artículo 1° de la presente, podrá ser ampliado por igual período, contado desde su vencimiento mediante prórroga dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DECRETO N° 1037

Resistencia, 01 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.178-M; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.178-M, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3175-G**

LEY 3155-G -PROTOCOLO PARA LA UTILIZACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS NO HOSPITALARIOS COMO DISPOSITIVOS DE
ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTES COVID-19 CONFIRMADOS

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 3155-G.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1013

Resistencia, 24 de agosto de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.175-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.175-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benítez - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

>*<

RESOLUCION N° 206/20

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a la sanción legislativa 3074-G-, la que queda redactada conforme el anexo que forma parte integrante de la presente.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3074-G

**INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA O
CUIDADO DOMICILIARIO EN EL TERRITORIO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1°: OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. Establécese para toda persona humana o jurídica que desarrolle servicios de internación domiciliaria o cuidado domiciliar como también emergencia, urgencia y traslado en el territorio provincial y contrate personal para provisión de prestaciones propias de la actividad, bajo cualquier forma o denominación que se le dé a la relación de trabajo, a través de profesionales del arte de curar y/o de enfermería y/o cuidadores domiciliarios, la obligación a brindar información de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 2°: INFORMACIÓN AL PACIENTE. Toda empresa prestataria de servicios de internación o cuidado domiciliario deberá suministrar al paciente o a un miembro de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad y/o persona de apoyo en los términos de la legislación de fondo, al inicio del servicio así como toda modificación de la prestación, una constancia con la nómina del personal idóneo y/o técnico y/o profesional clasificados por tipo de prestación que será brindado en el domicilio acorde a las necesidades del paciente y planificación horaria para la provisión del servicio.

ARTÍCULO 3°: INFORMACIÓN A ENTIDADES. Toda empresa prestataria de servicios de internación domiciliaria deberá informar de manera trimestral a la obra social u otra entidad de medicina prepa del paciente con cobertura asistencial, la plantilla

de personal y cantidad de prestaciones provistas clasificadas por mes, prestatarios que realizaron la atención y pacientes afiliados que recibieron el servicio.

ARTÍCULO 4°: INFORMACIÓN LABORAL. Determinase que idéntica información establecida en el artículo precedente, deberá ser suministrada a requerimiento de la Dirección Provincial del Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y/o de la Entidad Sindical con personería gremial que nuclea a los trabajadores del sector.

En caso de omisión, reticencia o deficiente exhibición de la información suministrada por la Empresa a solicitud de la Dirección Provincial del Trabajo o de la Entidad Sindical con personería gremial, se considerará incurso en infracción y en consecuencia, será pasible de las sanciones establecidas por la ley 998-L (antes ley 4600).

ARTÍCULO 5°: REGISTRACIÓN. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación y a efectos de optimizar el cumplimiento de lo establecido en la presente, implementará, concentrará y coordinará de manera independiente una base entrecruzada de datos que contenga el asiento de los sujetos alcanzados por esta ley, con las fuentes que proveerán las registraciones obrantes en:

- a) La Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.
- b) La Dirección Provincial del Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo.
- c) La Subsecretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social.
- d) Otro/s registro/s público/s que contribuyan a tal fin.

ARTÍCULO 6°: DENUNCIAS. El registro que se habilite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se constituirá como órgano receptor de denuncias administrativas que, eventualmente, se formulen por transgresiones a los deberes de información consagrados en esta norma, las que serán derivadas a los organismos pertinentes a efectos de promover los procedimientos sancionatorios que correspondan de conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caberles a sus responsables por el mismo hecho.

ARTÍCULO 7°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente serán los Ministerios de Salud Pública, de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Trabajo, cada uno en relación al ámbito de su competencia, la que será determinada en forma específica en la reglamentación.

ARTÍCULO 8°: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo que no excederá los sesenta (60) días de su vigencia.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1055

Resistencia, 02 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.074-G, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota N° 161 de fecha 5 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 206 de fecha 13 de agosto de 2020, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado a la sanción legislativa N° 3.074-G;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 1.024-B, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 3.074-G, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución N° 206/20 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benítez - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

— >*< —

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3182-G

DECLARAR LA EMERGENCIA SOCIAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

ARTÍCULO 1°: Declárase la Emergencia Social por la pandemia del Covid-19, en todo el Territorio de la Provincia del Chaco,

con el objeto de ejecutar las medidas dispuestas por la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Créase el Comité de Emergencia Sanitaria y Social por Covid-19, en adelante "El Comité", como una herramienta indispensable para favorecer la unidad, participación y coordinación de los distintos sectores de nuestra sociedad, para enfrentar la pandemia y su impacto social, económico, político y cultural.

ARTÍCULO 3º: El Comité estará integrado por representantes de:

- a) Poder Ejecutivo
- b) Ministerios de Salud Pública; Desarrollo Social; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Producción, Industria y Empleo; Justicia y Seguridad y de Gobierno y Trabajo
- c) Secretaría de Municipios; Desarrollo Territorial y Ambiente; Economía Popular; Derechos Humanos y Géneros.
- d) Legislatura de la Provincia del Chaco, a través de su presidente y los presidentes de los diferentes Bloques de la misma.
- e) Movimientos y Organizaciones Sociales de la Provincia.
- f) Sindicatos y Asociaciones de Profesionales y de trabajadores de la Provincia.
- g) Organizaciones de la producción del Campo, la Industria y el Comercio.
- h) Universidades y sus Claustros.
- i) Comité de Prevención de la Tortura del Chaco.
- j) Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y organizaciones Originarias independientes.
- k) Concejos Deliberantes y Municipios que adhieran a la presente ley.
- l) Defensoría del Pueblo de la Provincia.
- m) Iglesias

ARTÍCULO 4º: Son funciones del Comité:

- a) Articular y coordinar las acciones entre los Poderes del Estado y sus funcionarios, con las diferentes organizaciones de la Comunidad, en las cuestiones relativas al combate contra la pandemia de Coronavirus, el dengue y contra el hambre.
- b) Asistir a los sectores más necesitados de la sociedad, con provisión de alimentos en tiempo y forma y en función a los informes y requerimientos de los Comités de Emergencia Sanitaria y Social de los Municipios que los constituyan, para los Comedores Escolares y Comunitarios de la ciudad y del campo, de elementos de higiene y prevención y de agua potable, en particular a nuestros Pueblos Originarios, que son los que más vulnerables.
- c) Aportar voluntarias y voluntarios, para el trabajo de Merenderos y Comedores, tanto Escolares como de los Comunitarios que lo requieran.
- d) Controlar y denunciar los aumentos de precios de mercaderías que excedan los precios máximos dispuestos por el Ejecutivo Nacional, la especulación y desabastecimiento.
- e) Recoger los diferente reclamos comunitarios, relacionados con el objeto de la presente ley y proponer soluciones concretas.
- f) Efectuar relevamientos que permitan tener un registro minucioso y diario de condiciones reales de atención de la salud y condiciones de vida de nuestro pueblo en toda la Provincia, para actuar rápidamente con las respuestas necesarias y publicarlo semanalmente.
- g) Realizar las reuniones que se requieran para cumplir con los objetivos, distribuir y compartir las tareas necesarias para lograrlo con planificación y controles permanentes. Aportar en la elaboración de las estrategias, planes de prevención y medidas sanitarias, de ayuda social y su implementación.
- h) Solicitar informes y formular sugerencias y propuestas al Ejecutivo Provincial y a los Ejecutivos Municipales, en lo referente al objeto de estas funciones.
- i) Informar y asesorar a la comunidad respecto de cuestiones inherentes a la prevención y combate del coronavirus.
- j) Impulsar y coordinar acciones de capacitación de los agentes, trabajadores y voluntarios que desempeñen sus funciones durante la emergencia.
- k) Aportar a la gestión para la utilización y acondicionamiento de espacios alternativos, que amplíen la disponibilidad de la atención primaria de la salud, a efectos de evitar la concentración de pacientes en centros de mayor complejidad.
- l) Disponer de un mapeo diario cuantificado y de la ubicación territorial del avance de la pandemia, que posibilite arbitrar medidas consensuadas, favoreciendo el equilibrio emocional colectivo, evitando tensiones a medida que crezca el número de infectados y decesos.
- m) Fiscalizar la legalidad de la actuación de las Fuerzas de Seguridad y denunciar los abusos que pudieren cometerse por sus miembros, en el marco de los procedimientos.
- n) Crear las condiciones para asistir y contener a personas en situación de Violencia de Género.
- ñ) Proponer medidas económicas que beneficien a las Pymes, trabajadores autónomos, cuentapropistas, pequeños y medianos productores agrarios y comerciantes, gestionando la ampliación y profundización de las medidas hasta ahora tomadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

- o) Atender las demandas de los sectores de la Educación en relación a propuestas alternativas de continuidad del ciclo lectivo, acordes a la situación actual, garantizando los derechos de los docentes, estudiantes y toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5°: Las tareas que desempeñarán cada uno de los representantes serán Ad Honorem, autorizándose al Poder Ejecutivo a afectar los aportes logísticos para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley, entendiendo que la constitución de los Comités en ellos, son imprescindibles, dado que es el primer contacto de la comunidad con sus representantes.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1059

Resistencia, 02 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.182-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.182-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3186-A
PRORROGA LA LEY 2057-A- (antes ley 7115)**

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble comprendido en la ley 2057-A (antes ley 7115).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1038

Resistencia, 01 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.186-A y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.186-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Woelflin - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3187-A
-REINSTAURA LA LEY 2102-A (ANTES LEY 7188)**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 2102-A-(antes ley 7188).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1039

Resistencia, 01 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.187-A y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.187-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3188-A
REINSTÁURASE LA LEY 2848-A**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos años a partir de la sanción de la presente la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 2848-A.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1040

Resistencia, 01 de septiembre de 2020

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.188-A y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.188-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:21/09/2020

JUDICIALES

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Roberto ANDREU** (s/suc.) - M.I. N°: 7.872.355, en el Expediente N° E-14-1997-19-E y acum., que: a fin de resguardar los derechos que pudieran corresponder a herederos y terceros interesados, se publique en el boletín Oficial de la Provincia del Chaco, edicto por tres días, para que dentro del plazo perentorio de 60 días de la última publicación, presenten Acta de defunción y constancia que acrediten la apertura del Juicio sucesorio en el marco de este expediente administrativo a fines de continuar con el trámite correspondiente a la adjudicación en venta otorgada al causante. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma con pérdida de las sumas oportunamente abonadas acorde a lo establecido en los arts. 32, 33 y 35 de la L. 471.P. (antes Ley N° 2913) Régimen de Tierras Fiscales". Resistencia, 10 de septiembre de 2020.-

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dccion. Asunto Jurídicos

s/c

E:21/09 V:25/09/2020

>*<

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la segunda circunscripción judicial. Secretaría 4, sito en la calle 25 de Mayo N° 338 de esta ciudad de Pcia. R. Saenz Peña, Chaco, hace saber por el término de 5 días que en los autos caratulados "**COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNION LTDA S/ CONCURSO PREVENTIVO**"- hoy **QUIEBRA Expte. N° 3919/03**. Sec. N° 4. Que se ha decretado la Quiebra de la COOP. AGROP. LA UNION LTDA. CUIT 30-50144824-5 con domicilio en la calle comandante Fernández N° 902 esta localidad de Pcia. Roque Saenz Peña. Síndico interviniente C.P.N. GLADYS A. VISINTIN, con domicilio en la calle Belgrano N° 425, 1er. Piso, Oficina "A", Edificio Gloria 1.-de esta ciudad de Pcia. R. Saenz Peña. atención de Martes y Miércoles de 08 a 12 hs. Teléfono 0364423485, ciudad, Se ha fijado hasta el día verificación de los créditos ante el Síndico el 30 .de octubre de 2020. 2- Fijar hasta el día el .14 de diciembre de 2020 como fecha hasta que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo y el día 9 de marzo de 2021, como fecha en que el, sindico debe presentar el informe general, término en el cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos y/o privilegios, Art. 88 LCQ. Ordenar anotar la Quiebra y la inhibición general en los registros correspondientes. Ordenando al fallido y a terceros entregar al Síndico los bienes aquella. Prohibiendo a deudores del fallido hacerle pagos bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces Art. 88. inc.1, 2, 3, 4, 5 y 7 LCQ.- Pcia. R.S. Peña 10 de septiembre de 2020.-

Norma Cristina Avalos
Secretaria

c/c

E:21/09 V:30/09/2020

>*<

EDCITO: ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en la Av. Laprida N° 33 - Torre II - 1° piso, Secretaría a cargo de la Dra. ALEJANDRA PIEDRABUENA, hace saber que se ha dispuesto que: "Estando debidamente acreditado el fallecimiento del causante con la partida de Defunción obrante a fs.01, declárase abierto el juicio sucesorio de JOSÉ ROBERTO ALUNNI DNI N°7.916.543, citando a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos", en los autos caratulados: "**ALUNNI, JOSE ROBERTO S/SUCESION AB INTESTATO**" Expté N°15501/19, que se tramita por ante este Juzgado., Bajo apercibimiento de ley. Resistencia , 09 de septiembre de 2020.-

Dra. Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R. N°: 182.836

E:21/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. Jorge Mladen Sinkovich, Juez del Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia de la Sexta Nominación, Secretaría Actuante, sito en calle López y Planes N° 48, Planta Alta, de la ciudad de Resistencia provincia de Chaco; y de conformidad con lo preceptuado por el art. 162, 163, 164 y 342, del C.P.C.C., cita a la demandada Sra. ISABEL FLORINDA PEGORARO DE FOGAR, D.N.I. 6.588.042 y a los sucesores de los demandados Sres. ANIBAL DONATO PEGORARO, M.I. N° 3.555.206; FLORINDA CLORINDA PEGORARO DE FOGAR, M.I. N° 6.575.916; ANA TERESA PEGORARO DE FOGAR, M.I. N° 6.575.915 y ADELA RITA PEGORARO DE FOGAR, M.I. N° 6.575.894, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezcan a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de DIEZ (10) días; bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente, en los autos caratulados: "**MARTINEZ, MARIELA JULIANA Y MARTINEZ, PABLO SEBASTIAN C/PEGORARO DE FOGAR, ISABEL FLORINDA Y SUCEORES DE PEGORARO, MARIO; PEGORARO, ANIBAL DONATO; PEGORARO DE FERNANDEZ, AURORA DOLORES; PEGORARO DE FOGAR, FLORINDA CLORINDA; PEGORARO DE FOGAR, ANA TERESA Y PEGORARO DE FOGAR, ADELA RITA S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 7811/17. Dado, sellado y firmado en mi público despacho a los 26 (veintiséis) días del mes de agosto del año 2020.-

Lorena Mariana Terada
Secretaria

R. N°: 182.838

E:21/09 V:23/09/2020

EDICTO: El Dr. Luis Edgardo Dellamea, Juez del Juzgado de Paz 1ra. Categoría Especial Barrio Güiraldes, Secretaría de Justicia de Paz, sito en calle Soldado Aguilera N° 1795, B° Güiraldes, ciudad, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante Sr. DIAZ JACINTO, D.N.I N° 7.806.967, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: "**DIAZ JACINTO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N°: 1535/19. Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho a los 27 días del mes de noviembre de 2019.-

Rocio E. Gonzalez
Secretaria

R. N°: 182.837

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Lavalle 232, ciudad de Villa Angela, Chaco. Cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON NORBERTO ESPINDOLA, D.N.I. N° 8.300.519, a efectos que deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan. Autos: "**ESPINDOLA, RAMON NORBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. 261/20. Villa Ángela, OG de agosto de 2020.

Dra. Verónica Inés Mendoza
Secretaria

R. N°: 182.839

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. Fernando Damián Samudio - Juez de Paz y Faltas de La Leonesa -Chaco- Secretaria a cargo de la Dra. Analía Verónica Alvarez, secretaria provisoria, sito en Av. Mariano Moreno N° 13 de dicha localidad cita por un (1) día y emplaza por un (1) mes contado a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores de Doña BOGADO FELICIANA, D.N.I. N° 14.816.645, a que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados: "**SANABRIA, NATIVIDAD Y BOGADO, FELICIANA S/ JUICIO SUCESORIO AB- INTESTATO**", Expte. N° 410/2019. La Leonesa, 01- de septiembre de 2020.-

Dra. Maria Itati Seide
Secretaria

R. N°: 182.844

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: "La Dra. Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez Civil, Comercial y Laboral de la VI Circunscripción Judicial, con asiento en la Calle Dr. Vázquez Esq. Holzer – 1° Piso de la ciudad de Juan José Castelli - Chaco, CITA POR UNO Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a los Herederos y Acreedores de TERESA MARIELA LOZINA, DNI N° 23.641.891, para que hagan valer sus derechos en autos "**LOZINA TERESA MARIELA S/ JUICIO SUCESORIO**" - Expte. N° 64 - Año 2020, bajo apercibimiento de Ley". J. J. Castelli, Chaco, 16 de septiembre 2020.-

Dra. Maria Evelyn Carrasco
Secretaria

R. N°: 182.847

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: Dr. Adrián Fernando Alberto Farías, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 15, sito en Av. Laprida N 33, Torre I, Piso 2 , Resistencia, Chaco, Carlos Dardo Lugón, Secretario, en autos caratulados: "**SOTO EDGARDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N 3719/2020, se cita por UN (1) DIA y EMPLAZA dentro del término de UN (1) MES posterior a la publicación, a HEREDEROS Y ACREEDORES del Sr. EDGARDO SOTO DNI 21.530.251, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos. Resistencia, 31 de agosto de 2020.-

Dr. Carlos Dardo Lugon
Secretario

R. N°: 182.848

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata, Chaco, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ANTONIO RAUL KARAS, D.N.I. N° 7.926.123, para que dentro de treinta días de la última publicación lo acrediten, los autos caratulados: "**KARAS, ANTONIO RAUL S/SUCESION ABINTESTATO**", Expte. N° 758, Año 2019. Se publicarán por el término de un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCC) y en un diario local (art. 672 de la Ley 2.559-M). Secretaría a cargo del/a autorizante. - Charata, Chaco, 02 de julio de 2.020.-

Leonardo David Ibarra
Secretaria Provisoria

R. N°: 182.851

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, de Pcia. R. Sáenz Peña - Chaco, Secretaria 4, a cargo de la Dra. María Laura Praxedis

Zovak - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, sito en calle 25 de Mayo N° 338 1er piso, en los autos caratulados "**MOROZ, DAVID S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 653/20, cita por un (1) día y emplaza por 30 días contada a partir de la última publicación a herederos acreedores de MOROZ DAVID, D.N.I. N° 07.927.256 fallecido el día 16/06/2020, bajo apercibimiento de ley.- 3 de septiembre de 2020.-

Dra. Norma Cristina Avalos
Secretaria

R. N°: 182.854

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, de Pcia. R. Sáenz Peña - Chaco, Secretaria 3, a cargo de la Dra. María Laura Praxedis Zovak - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, sito en calle 25 de Mayo N° 338 1er piso, en los autos caratulados "**MARTINA ELY S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. N° 326/19, cita por un (1) día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de MARTINA ELY, D.N.I. 13.743.515 fallecida el día 04/01/2018, 7 agosto de 2020.-

Dra. Norma Cristina Avalos
Secretaria

R. N°: 182.855

E:21/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: Por disposición del Dr. Marcelo Darío GAUNA, Juez del Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras, sito en calle Belgrano N° 473, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, se notifica por edicto en los autos caratulados "**QUINN, PEDRO ALEJANDRO C/ AÑAZCO, FERNANDO JAVIER S/ JUICIO EJECUTIVO**", Expte. N° 2815/15, lo siguientes: "///sidencia R. Sáenz Peña, 26 de junio de 2019.-Teniendo en cuenta que los presentes se encontraban paralizados en Secretaría, reanúdese el trámite dándose cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 155 inc.7° del C.P.C.C.- Al escrito que antecede: atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° de la Ley 7950, CITESE al Sr. FERNANDO JAVIER AÑAZCO - D.N.I. N° 26.225.171 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT." (fdo.) Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras; "Pcia. Roque Sáenz Peña, 7 de marzo de 2016.-AUTOS Y VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVO:I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra FERNANDO JAVIER AÑAZCO, condenándolo a pagar a las accionantes la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto ut-supra, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.- III) IMPONER las costas al ejecutado (art. 21 de la ley 6002).-IV) REGULAR los honorarios del Dr. JUAN CARLOS SUROUKA, en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$12.800,00), en carácter de letrado patrocinante de la parte actora y, la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTE (\$5.120,00), como apoderado de la misma parte, con más IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la Ley 2011 y modif. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.-V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4° de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.-VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.-" (Fdo.) Dr. Marcelo Darío GAUNA – Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras.

María Sandra Varela
Secretaria de Trámite

R. N° 182.853

E:21/09 V:25/09/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. OMAR A. MARTINEZ, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaria ÚNICA (decima octava), sito en la calle López y Planes N° 26, ciudad, en autos caratulados: "**DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL C/ MENDEZ, JAVIER FELIPE; MARTA AVALOS, DIEGO RICARDO Y LA PERMANENCIA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**", Expte. N° 3932/16, ha dispuesto la notificación del despacho monitorio al demandado DIEGO RICARDO MARTA AVALOS por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, cuya parte resolutive reza: "Resistencia, 31 de mayo de 2016... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$212.650,00); condenando solidariamente a MENDEZ, JAVIER FELIPE; MARTA AVALOS, DIEGO RICARDO y LA PERMANENCIA S.A. a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$42.530,00), en concepto de capital con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA y NUEVE (\$12.759,00) sujeta a liquidación definitiva; y condenar a los demandados reincidentes MENDEZ, JAVIER FELIPE y MARTA AVALOS, DIEGO RICARDO por la suma total de PESOS OCHENTA y CINCO MIL SESENTA (\$85.060,00) a cada uno, en concepto de capital,

condenando con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCUENTA y UN MIL TREINTA y SEIS (\$51.036,00) sujeta a liquidación definitiva.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 21 de la ley 6002, con la limitación dispuesta en los considerandos pto. III).- III).- Conforme art. 5° ley 6002, HAGASE SABER A LOS EJECUTADOS que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación de CINCO (5) días en razón de la distancia para la demandada LA PERMANENCIA S.A., podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 - 2° párrafo de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberán constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del C.P.C.C.- IV).- REGULAR los honorarios de la profesional actuante de la siguiente forma, a los Dres. WILMER CARRARA y GUILLERMO NICOLAS ALMIRON como patrocinantes en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$3.615,00) a cada uno; y como apoderados en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA y SEIS (\$1.446,00) para cada uno. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los arts. 3°, 5° y 6° ley 2011 modif. por ley 5532 y art. 1° ley 2868. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría Vía Internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/ 02/ 11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real de los ejecutados con copias de la demanda, eximiendo de presentar copia de la documental, conforme art. 4° ley 6002.- A los efectos de la notificación a LA PERMANENCIA S.A., siendo la demandada persona jurídica y a los fines de dar cumplimiento con la Resolución N° 1158/12 del Superior Tribunal de Justicia deberá consignarse como constituido el legal de la demandada. VI).- REGISTRESE Y PROIDCOLICESE". Firmado: OMAR A. MARTINEZ - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 18. Foja: 40/41: " Resistencia, 31 de mayo de 2016. Téngase a los Dres. WILMER CARRARA y GUILLERMO NICOLAS ALMIRON por presentados, parte, en nombre y representación de la Dirección de Vialidad Provincial, en mérito a los testimonios de Poder General que acompañan, y domicilio legal constituido, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda. Por promovida demanda de ejecución fiscal contra MENDEZ, JAVIER FELIPE; MARTA AVALOS, DIEGO RICARDO Y LA PERMANENCIA S.A.. Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 580 y 581 del C.P.C.C. y lo dispuesto por los arts. 1°, inciso b) y 3° de la Ley 6002, trábase embargo sobre fondos que tengan los demandados MENDEZ, JAVIER FELIPE; MARTA AVALOS, DIEGO RICARDO Y LA PERMANENCIA S.A. ya sea en Caja de ahorro, fondos comunes de inversión o cuentas corrientes en los Bancos del sistema financiero, tanto en casas centrales como en sus respectivas sucursales, en la proporción del 20%, hasta cubrir la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$42.530,00) condenado en autos en forma solidaria con más el monto correspondiente a costas provisionales y honorarios regulados en Sentencia; y asimismo, trábase embargo sobre las sumas que tengan los demandados MENDEZ, JAVIER FELIPE y MARTA AVALOS, DIEGO RICARDO ya sea en Caja de ahorro, fondos comunes de inversión o cuentas corrientes en los Bancos del sistema financiero, tanto en casas centrales como en sus respectivas sucursales, en la proporción del 20%, hasta cubrir la suma de PESOS OCHENTA y CINCO MIL SESENTA (\$85.060,00) a cada uno en concepto de capital condenado en autos por reincidencia. Haciéndole saber que deberán ABSTENERSE DE EFECTIVIZAR la medida sobre fondos provenientes de sueldos abonados mediante la acreditación en caja de ahorro o similar, informando tal circunstancia al Tribunal. A los fines de su difusión al sistema bancario y la respectiva toma de razón, librese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Las sumas retenidas deberán depositarse en la cuenta judicial correspondiente a los presentes autos, debiendo el texto del recaudo a librarse contener el número y CBU de la misma y remitir el comprobante respectivo. Notifíquese personalmente o por cédula a los demandados el embargo trabado precedentemente. Autorízase la intervención solicitada.- Hágase saber a los recurrentes que se encuentra abierta la cuenta judicial correspondiente a los presentes autos según constancia obrante en la foliatura precedente.- Asimismo, trábase embargo sobre los automotores denunciados individualizados como Dominios LHW-314 y IHH-109, si fuera propiedad de los demandados MENDEZ, JAVIER FELIPE; MARTA AVALOS, DIEGO RICARDO Y LA PERMANENCIA S.A., hasta cubrir las sumas condenadas en autos, comprensivas de capital, costas provisionales y honorarios regulados en la Sentencia Monitoria y a los fines de la toma de razón y para que se informe sobre las condiciones de dominio, librese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor y confíerese la autorización peticionada. Asimismo, notifíquese a los demandados el embargo trabado precedentemente, a cuyo fin librese cédula. Autorízase la intervención solicitada. A lo demás: Estése a la Sentencia Monitoria que en la fecha se dicta. Resérvese en Caja de Seguridad del Tribunal la documental acompañada. Hágase lugar a la eximición de copias de la documental para traslado solicitada, (art. 121 C.P.C. y C.) haciéndose saber a la contraria que aquellas se encuentran reservadas en Secretaría para su consulta. Not". Firmado: OMAR A. MARTINEZ - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 18. RESISTENCIA, 12 de Marzo del 2020.

Daniel E. Galuga

Secretario

s/c

E:18/09 V:21/09/2020

—>*<—

EDICTO: El Dr. OMAR A. MARTINEZ, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 18, Secretaría ÚNICA (decima octava), a cargo del Dr. Silvio Abel Nicoloff, sito en la calle López y Planes N° 26, ciudad, en autos caratulados: "**DIRECCION DE VIALIDAD C/ MORBIDELLI ANIBAL Y AMPUERO ARIEL EUSEBIO S/ EJECUCION FISCAL**" (Expte. N° 1855/16), ha dispuesto la notificación del despacho monitorio a los demandados MORBIDELLI ANIBAL Y AMPUERO ARIEL EUSEBIO por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación ambos de la provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, cuya parte resolutive reza:

"Resistencia, 3 de mayo de 2016.- AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia monitoria en estos autos caratulados "DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL C/ MORBIDELLI, ANIBAL y AMPUERO, ARIEL EUSEBIO S/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 1855/16 ... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MORBIDELLI, ANIBAL y AMPUERO, ARIEL EUSEBIO, condenándolos a Pagar al accionante la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$23.916,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$7.174,80), sujeta a liquidación definitiva.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 21 de la ley 6002, con la limitación dispuesta en los considerandos pto. III).- III).- Conforme art. 5° ley 6002, HAGASE SABER A LOS EJECUTADOS que dentro del plazo de cinco (5) días con más la ampliación de cinco (5) días más en razón de la distancia, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 - 2° párrafo de la ley citada. -Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 41 del C.P.C.C.- IV).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. GUILLERMO NICOLÁS ALMIRON como patrocinante en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DOCE (\$1.212,00) y como apoderado en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO (\$485,00). La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los arts. 3, 5 y 6 ley 2011 modif. por ley 5532 y art. 1° ley 2868. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con los aportes de ley.- V).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda, eximiendo de presentar la copia de la documental, conforme art. 4° ley 6002. VI).-REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE". Firmado: OMAR A. MARTINEZ - Juez Juzgado Civil y Comercial N° 18". "Resistencia, 31 de agosto de 2016.- A fs. 80: Téngase presente lo manifestado y atento lo solicitado, trábase embargo sobre fondos que tenga el demandado MORBIDELLI, ANIBAL; AMPUERO, ARIEL EUSEBIO ya sea en Caja de ahorro, fondos comunes de inversión o cuentas corrientes en los Bancos del sistema financiero, tanto en casas centrales como en sus respectivas sucursales, en la proporción del 20%, hasta cubrir las sumas condenadas en autos, comprensivas de capital, costas provisionales y honorarios regulados en Sentencia. Haciéndole saber que deberán ABSTENERSE DE EFECTIVIZAR la medida sobre fondos provenientes de sueldos abonados mediante la acreditación en caja de ahorro o similar, informando tal circunstancia al Tribunal. A los fines de su difusión al sistema bancario y la respectiva toma de razón, librese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Las sumas retenidas deberán depositarse en la cuenta judicial correspondiente a los presentes autos, debiendo el texto del recaudo a librarse contener el número y CBU de la misma y remitir el comprobante respectivo. Asimismo, déjase constancia en el Oficio dirigido al B.C.R.A. que las entidades financieras solamente deberán contestar en caso de resultar positiva la manda judicial. Notifíquese al demandado el embargo trabado precedentemente a cuyo fin librese Cédula de conformidad a lo dispuesto por el art. 137 del CPCC. A fs. 81: A lo solicitado, estése a lo que se provee en el día de la fecha. Not". Firmado: OMAR A. MARTINEZ - Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 18. Art. 3 Ley 22.172: JUZGADO: Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Octava Nominación de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. JUEZ: OMAR A. MARTINEZ. SECRETARIA N° 18 SILVIO ABEL NICOLOFF. COMPETENCIA: El Juzgado es competente en razón de la materia Civil y Comercial. MONTO DEL JUICIO: Capital: \$23.916; Costas \$7174,80; Honorarios \$1697 RESISTENCIA, 09 de Marzo del 2020.

Silvio Abel Nicoloff
Secretario

s/c

E:18/09 V:21/09/2020

----->*<-----

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana RAMONA MAGALI HOYOS, que en la causa caratulada "**HOYOS RAMONA MAGALI Y HOYOS MARIA SUSANA S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 772/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 20 de febrero de 2020. SENTENCIA N° 81/2020. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del estado de inocencia, a la Sra. RAMONA MAGALI HOYOS, DNI N° 38.558.629, por la supuesta infracción al art. 60, inc. b (perturbaciones - desórdenes) de la Ley 850-J, Código de Faltas de la Provincia de Chaco. II) ... III) En virtud de lo resuelto en punto anterior, DEJESE SIN EFECTO, la medida preventiva y urgente dispuesta a fs. 3/4 vta. de autos, de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO de las Sras. RAMONA MAGALI HOYOS y MARIA SUSANA HOYOS, al domicilio y/o lugares de concurrencia de la Sra. ARACELI SOLEDAD VILLARRUEL, notificándose personalmente o por cédula de la presente. IV) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado. Dra. Gladys Cristian Breska-Abogada-Secretaria.

Renzo Exequiel Ayala Sartor
Secretario

s/c

E:18/09 V:28/09/2020

----->*<-----

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LATERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GOMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: ROBERTO GARCIA NIZ, alias "TONY", de nacionalidad ARGENTINO, con 37 años de edad, estado civil casado, de profesión DOCENTE, D.N.I. N° 27.981.483, domiciliado en CALLE 20 DE JUNIO s/n de la localidad de Villa Berthet,

nacido en Villa Berthet en fecha 13 de Junio de 1980, que es hijo de Roberto Hugo Garcia y de Lucia Lilian Niz, y; en la causa caratulada: "**GARCIA NIZ ROBERTO S/ LESIONES**" - Expte. N° 3319/15, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 3 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESERIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 50 de fecha 11/06/2018, en la cual se RESUELVE: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESERIR TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado GARCIA NIZ ROBERTO de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "LESIONES LEVES AGRAVADAS", previsto y reprimido por los Arts. 89 y 92 en función del inc. 1° del Art. 80, todos del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 (Antes Art. 346) y 359 (antes Arts. 348) inc. 4° del Código Procesal Penal Ley N° 965-N- Digesto Jurídico (Ley 4538) y Art. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal.-II°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del DR. ZÁRATE FERNANDO en la suma de Pesos NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de ROBERTO GARCIA NIZ y a cargo del nombrado.- DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.-III°) ... IV°) NOTIFIQUESE lo aquí resuelto a la denunciante y damnificada de autos, Sra. PATRICIA SOLEDAD QUINTANA.- Líbrese recaudos.- No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 274 (antes Art. 266) del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico (Ley 4538), a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117- Oportunamente ARCHIVÉSE la causa...".- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gomez Samela - Juez Titular de Garantías-, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Ángela, Chaco, 31 de agosto de 2020.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c E:18/09 V:28/09/2020

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano RAMON HORACIO GUILLEN, que en la causa caratulada "**GUILLEN RAMON HORACIO S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 56/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 26 de marzo de 2019. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I).- CONDENAR al Sr. RAMON HORACIO GUILLEN, D.N.I. N° 26.707.895, como autor responsable de la falta prevista en los arts. 60° Inc. b) (PERTURBACIONES - DESORDENES) y 78° Inc. a) (EBRIEDAD) de la Ley 850-J - Código de Faltas, OTORGÁNDOSELE el PERDON JUDICIAL (Art. 13 inc. "a") y en consecuencia, DECLARAR EXTINGUIDA LA SANCION (art. 39 inc. "c" Ley 850-J).- II).-Ordenando que, una vez firme la presente, se remita a División Antecedentes Personales Policía de la Provincia del Chaco, lo resuelto en autos con un juego de fichas dactiloscópicas del condenado. A tal fin, líbrese Oficio a la Comisaría Seccional Segunda de Charata a fin de que dé cumplimiento con lo dispuesto.- III).-NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICÉSE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - JUEZ DE FALTAS TITULAR. Dra. Marianela Alejandra Liva – ABOGADA-SECRETARIA".

Renzo Exequiel Ayala Sartor

Secretario

s/c E:18/09 V:28/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CESCHAN ROBERTO RAMON**, D.N.I. N°28.603.406, argentino, soltero, jornalero, con instrucción secundaria incompleta, nacido el 07 de septiembre de 1980 en Juan José Castelli, domiciliado en Paraje Pato Gomez jurisdicción de Miraflores, estudios primarios completos, hijo de LUIS PATRICIO CESCHAN (V) y de ROSALIA CORREA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaría Primera de esta localidad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...(I) DECLARANDO a CESCHAN ROBERTO RAMON, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Art. 119 1° y 3° párrafo del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y Demás accesorias del art. 12 del C.P.-II)...-III)...-IV)...-V)...-V/)...-VII)...- VIII)...- IX)... Fdo. Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza Pte.- Camara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO - Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 08 de septiembre de 2020.

Dr. Mario Jose Flego

Secretario Provisorio

s/c E:18/09 V:28/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LUNA JUAN PABLO**, D.N.I. N° 41.023.081, estado civil: soltero, de ocupación Jornalero, nacionalidad Argentino, nacido en J.J.Castelli - Chaco, el 14/03/1997, domiciliado en Quinta N°4, de esta Ciudad, si sabe leer y escribir, estudio Primarios incompletos, NO posee antecedentes penales, hijo de ROBERTO ANTONIO LUNA, y de GRACIELA BEATRIZ VALENZUELA; quién se encuentra alojado en la Comisaría Primera de esta localidad, a

disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: (I) DECLARANDO a LUNA JUAN PABLO, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA Y HURTO, EN CONCURSO REAL (Art. 166 INC. 2º, Y 162, en función del art. 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual tiempo da la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...- VIII)...-Fdo. Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - Jueza- Camara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO –Secretaria-...”.- Juan José Castelli, chaco, 11 de agosto de 2020.-

Dr. Mario Jose Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:18/09 V:28/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OLEGARIO BALTAZAR FERNANDEZ**, argentino, titular del D.N.I. N° 35.306.301, de 28 años de edad, Apodo "Bebi", estado Civil soltero, ocupación ladrillero, nacido en El Sauzalito, Chaco, el 6 de Enero de 1990, domiciliado en Planta Urbana de El Sauzalito, no sabe leer ni escribir, no posee antecedentes penales, hijo de ELEUTERIO FERNANDEZ (F) y de LUCIA ANDRADA (V); quién se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N°II de Pcia. Roque Sáenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...I)...- II) DECLARANDO al Sr. OLEGARIO BALTAZAR FERNANDEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, según el Art. 119 1º y 3º párrafo del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.- II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- XIII)...- Fdo. Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE - Jueza- Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco 27 de agosto de 2020.-

Dr. Mario Jose Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:18/09 V:28/09/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PEREZ MARCOS**, D.N.I. N° 28.976.173, no posee apodo, edad 45 años, estado civil: nacido en PALMAR CHICO -TRES ISLETAS-CHACO, el 18 de MARZO de 1975, domiciliado en el PALMAR CHICO de la ciudad de TRES ISLETAS, sabe leer y escribir, estudio PRIMARIO COMPLETO, no posee antecedentes penales, hijo de: PEREZ MARTIRES (V) y de EPIFANIA BRAVO (F) TEL. CELULAR: 3644-452699; quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta localidad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: (I) CONDENANDO a MARCOS PEREZ, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "AMENAZAS CON ARMAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS, AMBOS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL" ART. 149 BIS, 1º PARRAFO, 2º SUPUESTO, ART. 89 Y ART. 92 EN FUNCION DEL ART. 80 INC. 1 Y 11 Y ART. 89, TODOS EN FUNCION DEL ART. 54 DEL C.P. en el marco de la Ley Nacional N°:26.485, a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido preventivamente, atento lo dispuesto en los arts, 40 y 41 del C.P.-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII)...-Fdo. Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ - Juez- Juzgado Correccional - VI Circ. Judicial; Dra. SUSANA EDIT SIMON –Secretaria provisorio-...”.- Juan Jose Castelli, Chaco, 26 de agosto de 2020.-

Dr. Mario Jose Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:18/09 V:28/09/2020

>*<

EDICTO: El Señor Juez Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación, Dr. Fernando Luis Lavenás, Secretaría a mi cargo, sito en Avda Laprida 33 torre 2 5 piso, **hace saber** por CINCO (5) días en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDIFICIO LUISA S/ LIQUIDACION JUDICIAL**", Expte. N 8615/19, que en fecha 11/09/2020 se ha ORDENADO LA LIQUIDACION del FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDIFICIO LUISA, domicilio en calle Corrientes N 543-Inmueble inscripto al Folio Real Matrícula N 5716.-Dpto. San Fernando Chaco- de esta ciudad y la REMOCION del administrador Fiduciario SUSTITUTO Sr. JOSE LUIS FAVRETTO D.N.I.N:25.534.431.- Interviene como LIQUIDADOR el C.P. SERGIO ALEJANDRO HERRERA, con domicilio legal en calle OBLIGADO N 1349 de esta ciudad; correo electrónico: cr_sergio_herrera@yahoo.com.ar; whatsapp N: 3624-758638- Asimismo, se le hace saber a los acreedores que opten por la verificación de créditos(art. 32-200 de la LCQ), deberán concurrir a la oficina del liquidador en el domicilio denunciado, previo turno otorgado mediante correo electrónico y/o whatsapp denunciado en autos por el órgano concursal y presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de su crédito en formato papel.-Las observaciones en los términos del art. 34 de la LCQ también deberán efectuarse en la forma consignada "ut supra".-ORDENAR al administrador Fiduciario SUSTITUTO removido

Sr. JOSE LUIS FAVRETTO D.N.I.N:25.534.431, abstenerse de realizar actos de disposición sobre bienes muebles y/o inmuebles pertenecientes al Fideicomiso Edificio Luisa.- ORDENAR al Sr. Jose Luis Favretto y a terceros, que entreguen al liquidador todos los bienes del fideicomiso, bajo penas y responsabilidades de ley.- INTIMAR al FIDEICOMISO EDIFICIO Luisa -en la persona del ex administrador fiduciario-para que entregue al liquidador dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el liquidador el día 12 de noviembre de 2020.- FIJAR el día 05 de febrero de 2021, como fecha hasta o en que el liquidador debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la LCQ (art. 88 último párrafo).- ESTABLECER el día 23 de marzo de 2021, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la LCQ.- CUMPLIMENTAR por el fiduciario con las prescripciones del art. 103 de la Ley de Concursos y Quiebras.- HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES.- Resistencia, 14 de septiembre de 2020.-

Norma Elda Garcia
Secretaria Provisoria

c/c

E:16/09 V:25/09/2020

----->*<-----

EDICTO: DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**PEREZ, SAMUEL HERNAN-PEREZ, GERARDO DAVID S/ ROBO**", Expte. N° 1567/10-6, Secretaría N° 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **SAMUEL HERNAN PEREZ "A" CHUNCHO**, argentino, soltero, domiciliado en Quinta Rubino Mz. 26, de J.J.Castelli, nacido en Tres Isletas, el 13 de mayo de 1987, hijo de Enrique Perez y de Carmen Isabel Gonzalez, D.N.I. N° 33.146.087; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 44/ En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinte..... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, ...RESUELVE: I) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO (art. 164 del Código Penal) -que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a SAMUEL HERNAN PEREZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C. de Proc. Penal, Ley 965-N., convirtiéndose en definitiva la libertad oportunamente concedida al mismo.- II) ... III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 209/211) y la orden de detención que pesa sobre SAMUEL HERNAN PEREZ cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida con Nota N° 581-J/14 , del 30/06/2014 por la Comisaría de la ciudad de J. J. Castelli (fs. 73 del Incidente de Suspensión de Samuel Hernan Perez). IV) ... V) Convertir en definitivo el depósito judicial de fs 63. VI) Notificar por Edicto a SAMUEL HERNAN PEREZ de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. VII)VIII) ... IX) De Forma". Fdo. Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ -Secretaria. Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de septiembre de 2020.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz
Secretaria Subrogante

s/c

E:16/09 V:25/09/2020

----->*<-----

EDICTO: DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**PEREZ, SAMUEL HERNAN-PEREZ, GERARDO DAVID S/ ROBO**", Expte. N° 1567/10-6, Secretaría N° 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 170 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de **GERARDO DAVID PEREZ**, argentino, soltero, domiciliado en Quinta Niz, de J.J. Castelli, nacido en Tres Isletas, el 17 de febrero de 1992, hijo de Enrique Perez y de Carmen Isabel Gonzalez, D.N.I. N° 36.564.611; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 44/ En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinte... esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal, RESUELVE: I) ... II) DECLARAR extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de ROBO (art. 164 del Código Penal) -que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESAYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a GERARDO DAVID PEREZ, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° del Código Penal, y arts. 359 inc. 4° y 377 del C. de Proc. Penal, Ley 965-N., convirtiéndose en definitiva la libertad oportunamente concedida al mismo.- III) ... IV) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 212/214) y la orden de detención que pesa sobre GERARDO DAVID PEREZ cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida con Nota N° 580-J/14, del 30/06/2014 por la Comisaría de J. J. Castelli (fs. 80 del Incidente de Suspensión de Gerardo David Perez). V) ... VI) ... VII) Notificar por Edicto a GERARDO DAVID PEREZ de la presente sentencia, el que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días.VIII) ... IX) De Forma". Fdo. Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal; Dra. MARCELA N. JANIEWICZ - Secretaria- Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de septiembre de 2020.

Dra. Marcela Nanci Janiewicz
Secretaria Subrogante

s/c

E:16/09 V:25/09/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE CESAR DARIO RAFAULT, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 29767578, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/10/1982, de 34 años

de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: SANTA CRUZ 140 VILLA DON ENRIQUE RESISTENCIA, hijo de N.N. y RAFAULT, LIDIA ROMANA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "RAFAULT CESAR DARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°16079/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°141/18 DEL 15-08-2018 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "RAFAUL, CESAR DARIO; PINO, NESTOR LUIS S/HOMICIDIO", Expte. N°37043/20, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado CÉSAR DARÍO RAFAUL, de filiación referida en autos, como coautor responsable del delito de homicidio criminis causae (art. 80, inc. 7° en función con el art. 45, todos del C.P.) a sufrir la pena de prisión perpetua, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 37043/2016-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. ..Fdo.: DRA. GLENDA L. VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY, DRA. LUCÍA MARTÍNEZ CASAS, Dra. HILDA CACERES DE PASCULLO.".- Resistencia, 10 de Septiembre del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:16/09 V:25/09/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NESTOR LUIS PINO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 23422709, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/05/1973, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: SANTA CRUZ N°174, VILLA DON ENRIQUE, RESISTENCIA, hijo de PINO ALCIBIADES y ALEGRE PETRONA RAMONA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "PINO NESTOR LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°16074/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°141/18 del 15/8/2018 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO - en la causa caratulada: "Rafaul, César Dario; Pino, Néstor Luis s/ Homicidio", Expte. N°37043/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... II.- CONDENANDO al imputado NÉSTOR LUIS PINO, de filiación referida en autos, como coautor responsable del delito de homicidio criminis causae (art. 80, inc. 7° en función con el art. 45, todos del C.P.) a sufrir la pena de prisión perpetua, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 37043/2016-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. III.- DECLARANDO al imputado NÉSTOR LUIS PINO reincidente (art. 50 del C.P.)... Fdo.: Dra. Glenda L. Vidarte de Sánchez Dansey -Juez-; Dra. Lucía Martínez Casas -Juez-; Dra. Hilda Cáceres de Pascullo -Juez-; Dr. Leonardo Storani -Secretario-; Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 08 de Septiembre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE VICTOR ALFREDO RAMIREZ (alias "CORU", D.N.I. N° 30.166.953, de nacionalidad argentino, con 37 años de edad, de estado civil soltero (juntado hace 14 años con Ada Gabriela Ocampo), de profesión u ocupación ladrillero, domiciliado en B° Balastro II, casa 6, Mz, 04, Fontana, número telefónico 3624-014087, nacido en Resistencia, el día 21/04/1982. Que ha cursado estudios primario completo. Que ha residido en siempre en Fontana. Que si fue condenado. Que no padece de enfermedad infectocontagiosa pero manifiesta tener Asma. Que es hijo de José Alfredo Ramírez y de Rita Sebastiana Leguiza), en los autos caratulados "RAMIREZ VICTOR ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-", Expte. N° 11392/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 22/20 de fecha 18.02.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ, ya filiados, como autores penalmente responsables del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, inciso C de la Ley Nacional N° 23.737 en función del Art. 45 del Código Penal) a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de RÉGIMEN DOMICILIARIO con VIGILANCIA ELECTRÓNICA, en orden al hecho cometido en la vivienda ubicada en Mz. 06 Pc. 04 17 viviendas Barrio Balastro II -Fontana-, el día 01 de junio de 2018, en perjuicio del Estado, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 1, en la causa N° 20011/2018-1, caratulada: "OCAMPO, ADA GABRIELA; RAMIREZ, VICTOR ALFREDO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTOR", Expediente Policial 130/288-0346-E/2018, Sumario Policial N° 0043.II.- UNIFICANDO, por composición, la pena aplicada a ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ, ya filiados, por la Cámara Segunda en lo Criminal, en Sentencia N° 118, de fecha 29/06/2017, recaída en autos caratulados: "RAMIREZ, VICTOR ALFREDO; OCAMPO, ADA GABRIELA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. No 15655/2016-1, por el hecho cometido el 06/05/16 en la ciudad de Fontana, Chaco, en consecuencia, CONDENÁNDOLOS a la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de RÉGIMEN DOMICILIARIO con VIGILANCIA ELECTRÓNICA, por la comisión de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -DOS HECHOS- (Art. 5, inciso C de la Ley Nacional N° 23.737 en función de los Art. 45 y 55 del Código Penal).III.- DECLARANDO a los encartados ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ, REINCIDENTES POR PRIMERA VEZ.IV.- IMPONIENDO a los encartados ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ la

multa de 45 UNIDADES FIJAS... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 3 de Septiembre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIEGO JESUS AGUIRRE (de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°44.651.008, 21 años, soltero, de ocupación albañil, domiciliado en B° Golf Club por calle Leonardi N° 2000 aproximadamente de esta ciudad, donde convivía con su padre; nacido en fecha 06/03/1999 en la ciudad de Resistencia; hijo de Ramón Mártir Aguirre y de Gladis Isabel Cristaldo domiciliada en Pcia. de la Plaza. No consume alcohol ni estupefacientes. No padece enfermedad infectocontagiosa. Prontuario Policial N° SP74516. Asimismo del Informe del Registro Nacional de Reincidencias N° U4207740 de fecha 22-12-2018 -RI N° 222-) en los autos caratulados "**AGUIRRE DIEGO JESUS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 11877/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 46/20 de fecha 22 de abril de 2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a DIEGO JESUS AGUIRRE, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR CAUSAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD DE LA VÍCTIMA (arts. 119 4to par. inc. a, en función del 3er par. del CP); a la PENA de OCHO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, por el hecho cometido el 1 de Marzo de 2018, entre las 9:30hs., y 11:00hs., aproximadamente, en esta ciudad, en perjuicio de D.F.A -D.N.I. N° 50.079.085-, en el presente Expte. N° 4861/2018-1, caratulado: "AGUIRRE, DIEGO JESUS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO" Expediente Policial: 130/139-650-E/2018, Sumario N° 82-CSPJ/2018. CON COSTAS.II.- IMPONIENDO al condenado Diego Jesus Aguirre, la realización de tratamiento Psicológico, el que deberá ser realizado, en el Servicio de Salud Mental del Hospital Julio C. Perrando y/o lugar que el juez de ejecución que por turno corresponda determine, y hasta tanto el profesional interviniente determine el alta médico. Ello, a los fines de que el encartado internalice los límites y normas esperadas en la conducta sexual de una persona adulta -Art. 103 del C.C.; Arts. 3, 4, 5, 12, y 34 de la Convención de los Derechos del Niño, y Resolución N° 81 de fecha 19-06-2013 de Procuración General-. Debiendo el profesional a cargo del tratamiento, emitir informes trimestrales respecto de los avances del mismo... Fdo.: GUTIERREZ MARIA SUSANA (JUEZ DE CAMARA), PUPPO LILIANA SOLEDAD (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 3 de Septiembre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:14/09 V:23/09/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ADA GABRIELA OCAMPO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 33988244, nacido en DESCONOCIDA - NO DECLARADA, el día: 16/05/1988, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO BALASTRO II 0 MZ 06 - PC 02 FONTANA, hijo de OCAMPO MEREGILDO y VILLORDO EVA MARIA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**OCAMPO ADA GABRIELA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 11390/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 22/20 de fecha 18.02.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ, ya filiado, como autores penalmente responsables del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, inciso C de la Ley Nacional N° 23.737 en función del Art. 45 del Código Penal) a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de RÉGIMEN DOMICILIARIO con VIGILANCIA ELECTRÓNICA, en orden al hecho cometido en la vivienda ubicada en Mz. 06 Pc. 04 17 viviendas Barrio Balastro II -Fontana-, el día 01 de junio de 2018, en perjuicio del Estado, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 1, en la causa N° 20011/2018-1, caratulada: "OCAMPO, ADA GABRIELA; RAMIREZ, VICTOR ALFREDO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTOR", Expediente Policial 130/288-0346-E/2018, Sumario Policial N° 0043.II.- UNIFICANDO, por composición, la pena aplicada a ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ, ya filiado, por la Cámara Segunda en lo Criminal, en Sentencia N° 118, de fecha 29/06/2017, recaída en autos caratulados: "RAMIREZ, VICTOR ALFREDO; OCAMPO, ADA GABRIELA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. No 15655/2016-1, por el hecho cometido el 06/05/16 en la ciudad de Fontana, Chaco, en consecuencia, CONDENÁNDOLOS a la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, bajo la modalidad de RÉGIMEN DOMICILIARIO con VIGILANCIA ELECTRÓNICA, por la comisión de los delitos de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -DOS HECHOS- (Art. 5, inciso C de la Ley Nacional N° 23.737 en función de los Art. 45 y 55 del Código Penal).III.- DECLARANDO a los encartados ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ, REINCIDENTES POR PRIMERA VEZ.IV.- IMPONIENDO a los encartados ADA GABRIELA OCAMPO y VÍCTOR ALFREDO RAMÍREZ la multa de 45 UNIDADES FIJAS. Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRE-

TARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 2 de Septiembre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera
Secretario

s/c

E:14/09 V:23/09/2020

----->*<-----

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: BARRIOS, LEANDRO FABIAN, alias "BECO", de nacionalidad ARGENTINO, con 22 años de edad, estado civil SOLTERO, de profesión ALBAÑIL, D.N.I. N° 41.945.419, domiciliado en B° BALBIN I Mz.9 Pc. 27 de Santa Sylvina, nacido en SANTA SYLVINA en fecha 16 de junio de 1998, hijo de BARRIOS, MODESTO y de CEJAS, MONICA ISABEL; en la causa caratulada: "**BARRIOS LEANDRO FABIAN Y NIZ NICOLAS NELSON S/ LESIONES**" - Expte. N° 9117, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 86 de fecha 02/09/2019, en la cual se RESUELVE: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a los encartados BARRIOS. LEANDRO FABIAN....de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "LESIONES LEVES", Art. 89 del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 (Antes Art. 346) y 359 (antes Arts. 348) inc. 4° del Código Procesal Penal Ley N° 965-N- Digesto Jurídico (Ley 4538) y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTA a fs. 20/21 respecto de los imputados BARRIOS, LEANDRO FABIAN...II°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del DR. LUIS MARIA CADAVIZ en la suma de Pesos QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$) 15.625,00) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de BARRIOS, LEANDRO FABIÁN y a cargo del nombrado.- DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.- III°) ...IV°) ...VI°) .. Oportunamente REMITIR la presente causa a Fiscalía de Origen, atento a lo resuelto en el Punto 1) última parte de la presente resolución a fin de imprimir el trámite correspondiente...H.- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Saméla -Juez Titular de Garantías-, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco, 27 de agosto de 2020.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2020

----->*<-----

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N°2 de la Segunda Circunscripción Judicial; a cargo de la Dra. María Laura Praxedis Zovak, Secretaria a cargo de la Dra. Norma Cristina Avalos, de Pcia. R. Sáenz Peña, sito en calle 25 de mayo N°338, ordena en los autos caratulados: "**YBARRA, EDMUNDO S/CANCELACION DE PAGARE**"- (Expte. N°307/20-Secretaría N° 4) la publicación por 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial haciéndose saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados, a partir de la última publicación, de un pagaré, perteneciente a EDMUNDO YBARRA- D.N.I. N° 10.026.802. MARIÁ LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DRA.NORMA CRISTINA AVALOS-ABOGADA-SECRETARIA.- 19 de agosto de 2020.-

Dra. Norma Cristina Avalos
Secretaria

R. N° 182.633

E:02/09 V:05/10/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

HG COMERCIALIZADORA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte: E-3-2020-1380-E, s/ Inscripción de Estatuto de HG COMERCIALIZADORA -S.A.S., se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el 01-09-2020, el señor Sánchez, Gustavo Hernán DNI N° 24.297.183, argentino, nacido el 15 de noviembre 1974, de 45 años de edad, domiciliado en Jujuy N°912 de la ciudad de Resistencia, comerciante, estado civil casado; y el señor Dreher, Héctor. German, DNI N° 27.471.760 , argentino, nacido el 08 de diciembre de 1979, de 40 años de edad, domiciliado en calle San Fernando s/n de la ciudad de Resistencia; han constituido una Sociedad por Acciones Simplificadas que girará bajo el nombre de HG COMERCIALIZADORA S.A.S., que tendrá un plazo de duración de 99 años contados a partir de la Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio., la sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: venta por mayor y menor de artículos de ferretería, electricidad, materiales para la construcción. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos y contratos necesarios vinculados con el objeto social, no siendo taxativa de otras actividades afines. Todas las actividades, principal y afines, que conforman el objeto social las podrá realizar por cuenta propia, y/o de terceros y/o asociados a terceros, sean estas personas físicas o jurídicas, pudiendo tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. El capital social estará integrado por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), expresados en moneda nacional, divididos en 200 (doscientas) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, a razón de PESOS DOSCIENTOS (\$200) cada una. El capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en dinero en efectivo, en un 25%,

el resto será integrado en su totalidad en un plazo máximo de dos años. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Sánchez, Gustavo Hernán, DNI N° 24.297.183 y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Dreher, Héctor German, DNI N° 27.471.760, ambos con duración en sus cargos por tiempo indeterminado. El ejercicio social cierra los días 31 de diciembre de cada año. La Sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 16 de septiembre de 2020.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C. Dccion. Reg. Púb. de Comercio

R. N°: 182.840

E:21/09/2020

>*<

ABRIL DISTRIBUCIONES

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte.: "**ABRIL DISTRIBUCIONES /Inscripción de Directorio (vencido)**", Expte. N° E-3-2018-610-E, se hace saber por un día que, por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 19 del día 21/05/2012, se designó el siguiente Directorio: Presidente: DANIEL MARTIN AGUIAR, DNI 22.192.666, nacido el 26/08/1971, estado civil soltero, comerciante, argentino, con domicilio real y especial en Avellaneda N° 443 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco; y Vicepresidente: RICARDO JUAN AGUIAR, DNI 06.251.096, nacido el 09/04/1943, estado civil casado, comerciante, argentino, con domicilio real en Avellaneda N° 443 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco; ambos con duración del mandato desde el 21/C.5/2012 0131/12/2013. Resistencia, Chaco, 03 de enero de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C. Dccion. Reg. Púb. de Comercio

R. N°: 182.841

E:21/09/2020

>*<

COMAFER S.R.L.

EDICTO: Por disposición de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos: "**COMAFER SRL s/ inscripción de Socio Gerente**", E-2020-1799-E, se hace saber por un (1) día que la sociedad: "COMAFER S.R.L.", CUIT N° 30-70852637-8, con sede social en calle CORRIENTES 19° 1:040, de la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, provincia del Chaco, constituida mediante contrato social de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.003, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo N° 83, F° 675/683, Libro N° 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del año 2.003, con fecha 01/08/2003, integrada por Luis Fernando Guidoli, Enrique Mario Guidoli y Mario Constantino Florio, quienes representan el cien por cien (100%) del capital social; que por Acta N° 21 de fecha 29 de enero de 2020, obrante al folio 24, Libro de Actas de reunión N°1 de la citada sociedad (ratificando acta N°1 de fecha 11 de noviembre de 2003), resolvieron por unanimidad designar como socio gerente al socio LUIS FERNANDO GUIDOLI D.N.I.: 10.645.678, por tiempo indeterminado según cláusula sexta del contrato social. Resistencia, 16 de septiembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C. Dccion. Reg. Púb. de Comercio

R. N°: 182.842

E:21/09/2020

>*<

DROGUERIA THERMAL S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. DROGUERIA THERMAL S.A.S., Expte: E-2020-1957-E, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 25/08/2020, Alicia SECOFF, nacida el 26 de abril de 1969, D.N.I. N° 20.651.287, CUIT 27-20651287-9, divorciada, farmacéutica, con domicilio legal en Mz. 16 Pc. 14 Barrio N° 72 Viviendas, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, y especial en Güemes N° 1.319, de esta ciudad; y Verónica Elizabeth MARTINEZ, nacida el 09 de junio de 1976, D.N.I. N° 25.229.299, CUIT 23-25229299-3, casada en primeras nupcias con Amarilla Wilfrido, farmacéutica, con domicilio legal en Calle S/N B° Puerta del Sol, Mz. 22 Pc. 1, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco y especial en Güemes N° 1.319, de esta ciudad; argentinas; han constituido una sociedad que se denominará DROGUERIA THERMAL S:A.S, estará domiciliada en GUEMES N° 1319 de Presidencia Roque Sáenz Peña, departamento Comandante Fernández, Chaco, República Argentina; tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera de del país, a las siguientes actividades: A) DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS: abastecimiento, fraccionamiento, comercialización y distribución de todo tipo de medicamentos. Comercialización de los mismos. Asistencia técnica para establecimientos farmacéuticos y droguerías, y a cualquier actividad que guarde relación con los mismos. B) EXPLOTACIÓN DEL RAMO FARMACÉUTICO: dando y tomando en consignación medicamentos, efectuar todo tipo de transacciones comerciales en este rubro, con facultad para exportar e importar medicamentos, como así también efectuar la intermediación en las operaciones de compraventa, exportación, importación, distribución, representación de medicamentos y afines; pudiendo además comercializar productos de perfumería y cosmética, articulas de tocador, herboristería, artículos de limpieza, productos alimenticios y todos otros anexos comunes a este tipo de comercio, a cuyo fines contará con plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones lícitas vinculadas al objeto social propuesto, con facultades para presentarse en licitaciones públicas o privadas; y/o compras directas con el Estado. C) AGENCIA DE REPRESENTACIONES SERVICIOS Y MANOATOS: representaciones y mandatos civiles y comerciales, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, licencias, gestiones de negocios. D) FRANQUICIAS: realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de actos tendientes a la obtención de franquicias, licencias, explotar industrial y comercialmente en forma

exclusiva o de cualquier otra forma patentes nacionales o extranjeras; son. citar, obtener, inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes de privilegios de invención, patentes precaucionales, marcas de fábrica o de comercios, nombres o designaciones de fábrica o comerciales y marcas distintivas, como también toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherente a los actos señalados, otorgar regalías y/o royalties. E) TRANSPORTE; Transporte nacional e internacional de medicamentos y mercaderías; fletes, acarreos y su distribución, almacenamiento, embalaje; realizar por cuenta propia o de terceros el transporte, ya sea en vehículos pertenecientes a la sociedad o de terceros. Con las finalidades previstas podrá realizar todo tipo de actos y contratos, importaciones y exportaciones, participar en licitaciones públicas y concursos de precios. El capital social se fijó en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000), divididos en 8.000 acciones, a razón de PESOS CIEN (\$100) cada una. El cargo de administrador será ocupado por la señora Alicia SECOFF, nacida el 26 de abril de 1969, D.N.I. N° 20.651.287, CUIT 27-20651287-9, divorciada, farmacéutica, con domicilio legal en Mz. 16 Pc. 14 Barrio N° 72 Viviendas, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, y especial en Güemes N° 1.319, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco. El cargo de administrador suplente será ejercido por la señora Verónica Elizabeth MARTINEZ, nacida el 09 de junio de 1976, D.N.I. N° 25.229.299, CUIT 23-25229299-3, casada en primeras nupcias con Amarilla Wilfrido, farmacéutica, con domicilio legal en Calle S/N B° Puerta del Sol, Mz. 22 Pc. 1, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco y especial en Güemes N° 1.319, Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; ambas permanecerán en su cargo hasta que la asamblea de accionistas decida su reemplazo. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de julio de cada año
Resistencia, 17 de septiembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C. Dccion. Reg. Púb. de Comercio

R. N°: 182.845

E:21/09/2020

————— >*< —————

CONSULTORA ARG S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte: 2020-1988-E, s/ Inscripción de Estatuto de "CONSULTORA ARG S.A.S."**; se hace saber por un día que por instrumento de fecha 26 de agosto del 2020, los señores VAZQUEZ ALICIA CEFÉRINA, mayor de edad, -Documento Nacional de Identidad N° 23.685.717, CUIL 23-23685717-4, nacionalidad argentina, estado civil casada, profesión contadora pública, domiciliado en Padre Cerqueira N° 918 de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco y OCAMPO CRISTIAN ALCIDES, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 24.332.485, CUIL 2024332485-9, nacionalidad argentino, estado civil casado, profesión contador público, domiciliado en Libertad N° 1138, han constituido una Sociedad por Acciones Simplificadas que se denominará CONSULTORA ARG S.A.S. con un plazo de duración de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar, directa lo indirectamente, por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, sean estos de existencia física o ideal, o como intermediaria, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: Servicios profesionales: Prestación de servicios profesionales de contabilidad y de auditoría en el marco de las normas profesionales que regulan la profesión de contador público. Servicios de asesoramiento, tributario en entes públicos y privados, servicios administrativos tributarios, implementación de software propios y de terceros, desarrollo e implementación de software de administración comercial, y de entes públicos, Capacitación en materia tributaria, contable y organizativa, servicios jurídicos de asesoramiento y ejecución de deudas para entes privados y públicos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital social estará integrado por la suma de pesos CIEN MIL (\$ 100.000), divididos en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000) cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado en dinero en efectivo en su totalidad. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por la Sra. VAZQUEZ ALICIA CEFERINA, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad N° 23.685.717, contadora pública, domiciliada en Padre Cerqueira N° 918, Resistencia, Chaco, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. OCAMPO CRISTIAN ALCIDES, mayor de edad, Documento Nacional de identidad N° 24.332.485, domiciliado en Libertad N° 1138, de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco, ambos con plazo de duración en sus cargos de 10 (diez) años. El ejercicio social cierra los días 31 de diciembre de cada año. La Sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 17 de septiembre de 2020.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C. Dccion. Reg. Púb. de Comercio

R. N°: 182.849

E:21/09/2020

————— >*< —————

AL DENTE

Edicto: Art. 2 Ley 11867 Emilce Marisol DE LANGHE DNI N°33.145.413, domiciliada: Avenida Avalos 468 Departamento 7 de Resistencia Chaco, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Elio Federico MARTINA DNI N° 35.686.095, domiciliado: Mitre 751 de Resistencia Chaco, destinado al rubro Restaurante - Servicio de Comida a Domicilio - denominado "AL DENTE" Rico y Saludable, ubicado en calle Padre Sena 65 Resistencia Chaco. Se hace saber por el plazo de cinco (05) días. Reclamos de ley se fija el domicilio calle Liniers 292, María de las Mercedes MARINICH, DNI N° 26.730.645 Resistencia Chaco.

Elio Federico Martina - Apoderado

R. N° 182.774

E:14/09 V:23/09/2020

QUEEN'S Pizza

Edicto: Art. 2 Ley 11867 Luciano DA SILVA DM N° 37.469.313, domiciliado: Necochea 1055 Resistencia - Chaco y Pablo Fernando ROLON DNI N° 36.116.917, domiciliado: Jujuy 557 Resistencia Chaco, anuncian transferencia de Fondo de Comercio a favor de Francisco German DE LANGHE DNI N° 36.367.461 domiciliado: Mendoza 653 de Quitilipi Chaco, destinado al rubro PIZZERIA denominado "QUEEN'S Pizza" ubicado en calle Ayacucho 186 Resistencia Chaco. Se hace saber por el plazo de cinco (05) días. Reclamos de ley se fija el domicilio calle Liniers 292, María de las Mercedes MARINICH, DNI N° 26.730.645. Resistencia Chaco."

Francisco Germán De Langhe

Apoderado

R. N° 182.775

E:14/09 V:23/09/2020

————— >*< —————

**ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE ANESTESIOLOGIA,
ANALGESIA Y REANIMACIÓN**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN; convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de Octubre de 2020, a las 20:00 horas por Plataforma ZOOM, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Designación de dos (2) Socios presentes para firmar el Acta de Asambleas.

Segundo: Consideración y Aprobación de:

- A)- Memoria y Balance General del Período 2019-2020.
- B)- Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos del período 2019-2020.
- C)- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Tercero: Renovación de Autoridades:

COMISIÓN DIRECTIVA:

- A)- Presidente
- B)- Secretario General
- C)- Tesorero
- D)- Secretario Científico
- E)- Secretario Gremial
- F)- Secretario de Prensa y Difusión
- G)- Vocal Titular
- H)- Vocal Suplente

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

- A)- Primer Titular
- B)- Segundo Titular
- C)- Tercer Titular
- D)- Primer Suplente
- E)- Segundo Suplente
- F)- Tercer Suplente

TRIBUNAL DE ÉTICA:

- A)- Primer Titular
- B)- Segundo Titular
- C)- Tercer Titular
- D)- Cuarto Titular
- E)- Quinto Titular
- F)- Primer Suplente

Dr. Alerich Jose Maria

Tesorero

Dr. Posadas Gervasio

Secretario

Dr. Gil Gutierrez Rodrigo

Presidente

R. N° 182.843

E:21/09/2020

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUITILIPÍ
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art 21 de nuestro estatuto, CONVOCAMOS a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 09 de octubre de 2020, las 17,00 horas, en domicilio de calle 2 de Junio 50, Quitilipi Chaco, con el fin de tratar el siguiente **Orden del Día:**

- 1) Designación de dos (2) socios para redactar y firmar junto al presidente y secretario el acta;
- 2) Consideración de la Memoria anual, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Resultados correspondientes al período 01-07-19 al 30-06-20 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

3) Renovación total del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, en los siguientes cargos y motivos: Un Presidente (por terminación de mandato del sr. Carlos Alfonso), Un Secretario (por terminación de mandato del sr. Raúl José Guallar), Un Tesorero (por terminación de mandato del sr. Oscar Alfredo Tisiotti), Un Vocal Titular Primero (por terminación de mandato del sr. Fernando José Díaz), Un Vocal Titular Segundo (por fallecimiento del sr. José Miguel Villacorta), Un Vocal Suplente (por terminación de mandato de la sra. Juana María Itatí Torres), Un Revisor de Cuentas Titular (por terminación de mandato del sr. Lino Prado) y Un Revisor de Cuentas Suplente (por terminación de mandato del sr. Ángel Daniel Garcías);

4) Plan de trabajo anual.

NOTA: Art. 31 del Estatuto Social: "En la primera convocatoria las asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presentes".-

Raul José Guallar
Secretario

Carlos Alfonso
Presidente

R. N° 182.846

E:21/09/2020

————— >*< —————

CLUB SPORTIVO ZAPALLAR

El Zapallar - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Comisión Directiva del Club Sportivo Zapallar, conforme a lo establecido en el Artículo 25, 26° y 27° del Estatuto Social, convoca a sus asociados a Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 02 de octubre de 2020, a las 20.30 horas, a través de la

Plataforma ZOOM: <https://zoom.us/j/95993709099?pwd='VUxxSzU4WjBaNfipCNXFackflaUpTUT09>,

ID) de reunión: 959 93709099, Código de acceso: 611430, a los efectos de tratar el

ORDEN DEL DÍA:

1°) Designación de dos miembros regulares para firmar y aprobar el acta de la presente Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

2°) Validez de la Convocatoria. Razones de la convocatoria fuera de término.

3°) Consideración de los estados contables y balance año 2017, 2018 y 2019.

4°) Proclamación de Miembros de Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas para el periodo 2020-2022.

Fernandez Mora Verónica
Secretaria

Fantín Alejandro Adrian
Presidente

R. N° 182.850

E:21/09/2020

————— >*< —————

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

SE DEJA SIN EFECTO CONVOCATORIAS A

ASAMBLEA ESPECIAL CLASE "A" Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se informa por este medio/a los señores accionistas del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., que conforme a Resolución N° 144/20, el Directorio de la Entidad ha resuelto dejar sin efecto las convocatorias a Asamblea Especial Clase "A" prevista para el día 30 de septiembre de 2020, a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria; y Asamblea Extraordinaria prevista para el día 30 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, Provincia del Chaco.

C.P. Federico Muñoz Femenía

Presidente

R. N° 182.863

E:21/09 V:30/09/2020

————— >*< —————

CLUB DE REGATAS RESISTENCIA

El Club de Regatas Resistencia informa a sus asociados que, por un error involuntario, en la publicación realizada el día jueves 16 de septiembre de 2020 en página 18, se ha omitido en el punto Sexto (6) inc. A) de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria prevista para el día 02 de octubre del corriente año, vicepresidente 1° por dos periodos por terminación de mandato de Eschoyes, Ernesto Leandro.- Resistencia, 16 de septiembre de 2020.

Goitia, Enrique Mario

Presidente

R. N° 182.852

E:21/09/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

Secretaría General de Gobernación
LICITACION PUBLICA N° 251/2020

OBJETO: La adquisición de materiales necesarios para la reparación de estaciones de radio que pertenecen a la red VHF instaladas en hospitales y puestos sanitarios ubicados en zona del Impenetrable, por un monto estimado de pesos seiscientos cinco mil (\$605.000,00). Resolución N° 581/2020 S.G.G.

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de Decretos Provinciales N° 432/20, 433/20, 466/20, 488/20, 534/20, 540/20, 616/20, 677/20, 732/20, 756/20, 843/20 y 896/20. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL (\$605.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 1456° Piso- Oficina N°18 - Edificio "B"-Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 29 de septiembre 2020 a las 09:00 hs.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 29.09.2020 a las 09:00 hs.-

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 21.09.2020 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-6° Piso-Edificio "B"-Resistencia-Chaco. Resistencia-Chaco, y/o mediante descarga de los Pliegos en la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/qobierno/contrataciones> (Gobernación).

Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) sellado de ley (estampillas).

Consultas: Teléfono: 0362 - 4456410 / Interno: 6410

Christian Javier Mescher

Direc. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur.

s/c

E:21/09/2020

>*<

PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

LICITACIÓN PUBLICA N° 532/20 - EXPEDIENTE N° 072/20

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS.

DESTINO: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

MONTO ESTIMADO: \$ 1.160.000,00 (PESOS UN MILLÓN CIENTOS SESENTA MIL)

FECHA DE APERTURA: 06 de OCTUBRE de 2020.-

HORA: 09,00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown No 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO -Domicilio: Esmeralda N°303
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.
- 5) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,00 a 12,00 Hs.

LICITACIÓN PUBLICA N° 079/20 - EXPEDIENTE N° 008/20

OBJETO: LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS Y MONITORES.

DESTINO: JUZGADOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

MONTO ESTIMADO: \$ 9.593.000,00 (PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL)

FECHA DE APERTURA: 07 de OCTUBRE de 2020.-

HORA: 09;00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown No 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO -Domicilio: Esmeralda N°303
- 3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
E-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

Walter Luis Maria Dosso
Jefe De División Provisorio
Dpto. de Compras y Suministros
Dccion. Gral de Administración

s/c

E:21/09 V:30/09/2020

----->*<-----

PODER JUDICIAL*Provincia Del Chaco***LICITACIÓN PUBLICA N° 441/20 - EXPEDIENTE N° 48/20****OBJETO:** ADQUISICION DE MUEBLES DE OFICINA**DESTINO:** Juzgados de la Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 en Pcia. Roque Sáenz Peña, Villa Ángela, Charata y J. J. Castelli**MONTO ESTIMADO:** \$ 4.400.000,00**FECHA DE APERTURA:** 24 de septiembre de 2020.**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO

2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao N° 322

LICITACIÓN PUBLICA N° 434/20 - EXPEDIENTE N° 47/20**OBJETO:** ADQUISICION AIRES ACONDICIONADO Y OTROS**DESTINO:** Juzgados de la Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 en Pcia. Roque Sáenz Peña, Villa Ángela, Charata y J. J. Castelli.**MONTO ESTIMADO:** \$ 1.900.000,00**FECHA DE APERTURA:** 24 de Septiembre de 2020**HORA:** 10,00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO

2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO - Domicilio: Av. Callao N° 322

Beatriz Blanco*Jefa de Compras y Suministros*

s/c

E:11/09 V:21/09/2020

----->*<-----

PODER JUDICIAL*Provincia Del Chaco***LICITACIÓN PUBLICA N° 469/20 - EXPEDIENTE N° 050/20****OBJETO:** SERVICIO DE LIMPIEZA POR 12 (DOCE) MESES**DESTINO:** EDIFICIO TORRE 1 DEL FUERO CIVIL DE RESISTENCIA**MONTO ESTIMADO:** \$ 3.100.000,00 (PESOS TRES MILLONES CIEN MIL)**FECHA DE APERTURA:** 28 de septiembre de 2020**HORA:** 09,00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 - 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia - CHACO

2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO - Domicilio: Av.

Callao N° 322

3) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.arE-mail: dga.compras@justiciachaco.gov.ar**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.**HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,00 Hs.**Cra. Beatriz Noemí Blanco**
Jefa de Compras y Suministros

s/c

E:16/09 V:25/09/2020

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA****Resoluciones**

Resolución N° 285/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de limpieza y erradicación de los mini basurales ubicados en la calle Roger Balet al N° 1450, de ésta Ciudad.-

Resolución N° 286/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de limpieza y erradicación de los mini basurales ubicados en la calle Hernandarias N° 2200, de la ciudad de Resistencia.-

Resolución N° 287/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que proceda a realizar una eficiente prestación de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en la Avenida Las Heras al N° 1800, en el Barrio Villa Palermo I, de ésta Ciudad, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 288/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019 - 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente disponga desarrollar tareas de zanjeo, perfilado y rípiado en la Avenida Lynch Arribálzaga desde la Avenida Soberanía Nacional hasta Avenida Castelli, de ésta Ciudad, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 289/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019 - 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área pertinente, proceda a realizar acciones de demarcación de la senda peatonal sobre la Avenida Chaco e intersección de Avenida Castelli, de ésta Ciudad, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 289/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área competente disponga desarrollar tareas de zanjeo, perfilado y rípiado en la calle Dr. Torres entre calles Sana Fe y Entre Ríos del Barrio Villa Ghío, de ésta Ciudad, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 290/19 - Resistencia, Martes 03 de Septiembre de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área competente disponga desarrollar tareas de zanjeo, perfilado y rípiado en la calle Dr. Torres entre calles Sana Fe y Entre Ríos del Barrio Villa Ghío, de ésta Ciudad, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 291/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente gestione las instalaciones de garitas en los Barrios Villa Luisa y Villa Ghío, de ésta Ciudad.-

Resolución N° 292/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, realice trabajos de rípiado en la calle Avenida Las Heras del N° 1600 al N° 1900 del Barrio Villla Palermo I, de esta Ciudad, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Resolución N° 293/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que proceda a la realización de trabajos de revisión técnica y reparación del alumbrado desde la Avenida Hernandarias a la altura del N° 1590 hasta el N° 1200 en la intersección de la calle Roldán al N° 700 de la Zona Suroeste, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 294/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de acciones de limpieza y erradicaciones de los minibasurales que se ubican sobre calle Nicaragua, entre Avenida San Martín y calle Arbo y Blanco, de esta Ciudad.-

Resolución N° 295/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, a realizar trabajos de perfilado y colocación de ripio sobre el pasaje "Laguna del Desierto" entre calle Río Guaycurú y Río Tragadero del Barrio Los Pinos, de ésta Ciudad.-

Resolución N° 296/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, a la realización de acciones de poda del árbol ubicado sobre la calle Dónovan N° 842, de ésta Ciudad, con el fin de prevenir potenciales accidentes, controlar el crecimiento de la vegetación y generar un ambiente mucho más sano y seguro para todos los habitantes de la zona.-

Resolución N° 297/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que proceda a la realización de trabajos de revisión técnica y reparación del alumbrado desde la calle Tambor de Tacuarí desde el N° 600 al N° 800 de ésta Ciudad, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 298/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda incorporar dentro del Plan de Obras Municipal, y proceda a mejorar las calles de tierra, con el

correcto perfilado y ripiado, en la Chacra 133 del Barrio 28 de Noviembre, de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 299/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, proceda a incorporar dentro del Plan de Bacheos, la reparación de la cinta asfáltica de Avenida Mac Lean desde Paso Juan José hasta Avenida Alvear, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 300/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR a la Presidencia del Concejo Municipal, en el marco del Consejo Consultivo de Protección Animal, analice la posibilidad de incorporar dentro del plan de trabajos que lleva adelante dicho Consejo Consultivo, una jornada de vacunación y castración de la Chara 133, en el Barrio 28 de Noviembre, de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 301/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, mejore la seguridad vial, con la correcta demarcación de las sendas peatonas con pintura termoplástica blanca de primera calidad diseñada para adherencia al pavimento o asfalto, la correcta señalización del sentido y nombre de las calles y #despacio escuela”; y el correcto pintado de cordones en los establecimientos educativos que se mencionan:

a).- E.E.P. N° 700 Manuel Belgrano: José Ameri N° 500. Villa Chica

b).- E.E.P. N° 274 General José de San Martín: calle Mendoza intersección calle Uriburu y Avenida Mac Lean.

c).- Escuela 737 Lucio Mansilla y C.E.P. N° 32: Avenida Marconi y Mac Lean.-

Resolución N° 302/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR a la Presidencia del Concejo Municipal, para que a través del Programa “Equipo Habitat”, se realice el saneamiento integral ambiental y limpieza de zanjas, desmalezado, recolección de Residuos No Convencionales, plan de descacharrado, en la Chacra 133 del Barrio 28 de Noviembre, de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 303/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas que correspondan, realice las tareas y tramitaciones que resultan necesarias, a fin de reacondicionar una (1) garita/refugio inclusivo de colectivos para usuarios del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros – modalidad ómnibus -, ubicada en la intersección de calle Mitre y Avenida Rivadavia de ésta Ciudad, con las especificaciones establecidas en los prototipos de garitas que fuera aprobado por Resolución N° 336 en sesión de fecha 4 de julio de 2017.-

Resolución N° 304/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, proceda a la realización de trabajos de revisión técnica y reemplazo del poste de luz ubicado en Avenida Italia N° 2460, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 305/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que proceda a la realización de trabajos de revisión técnica y reparación del alumbrado de la calle Echeverría al N° 1600 hasta N° 2400, de ésta Ciudad, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 306/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que proceda a la realización de trabajos de revisión técnica y reparación del alumbrado de la Avenida Hernandarias desde el N° 1200 al N° 1590, en la intersección de la calle Roldán al N° 700 de la Zona Suroeste de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Resolución N° 307/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la parquización, iluminación, refacción integral e instalación de juegos, en la plazoleta ubicada en la Manzana 15, Quinta 2, del Barrio Güiraldes, de ésta Ciudad.-

Resolución N° 308/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 11119, que establece sobre la adhesión a la Ley Provincial N° 2140-D (Antes Ley N° 7273) “Ley de Talles”, y de la Resolución N° 081/17, sobre elevación a la Provincia del Chaco, de todo informe del Municipio respecto del incumplimiento de la mencionada ley.-

Resolución N° 309/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, proceda a la remoción de vehículos que obstruyen la vía pública y/o en situación de abandono en calle Entre Ríos desde el N° 1800 al N° 2000, pasaje Palamedi desde el N° 1800 al N° 1900, calle Andriani al N° 250, calle Andriani al N° 450 y calle José Ameri al N° 650, de ésta Ciudad.-

Resolución N° 310/19 - Resistencia, Martes 14 de Mayo de 2019. 1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que proceda al control y revisión de los artefactos lumínicos en las calles y espacios públicos de Villa Chica y alrededores, de ésta Ciudad como en:

a).- Pasaje Palamedi N° 1900-2000;

b).- Pasaje Corrientes N° 1915-2055;

c).- Pasaje San Juan N° 314-317;

d).- Calle Entre Ríos y Echeverrigaray;

e).- Avenida Lavalle y Echeverrigaray N° 420-435, Echeverrigaray N° 500;

f).- Pasaje La Rioja N° 2065, Sicas y Pasaje Rojas, Pasaje Rivadavia N° 1730, Juan XXIII N° 700 y Catamarca N° 2000.-

Gustavo M. Martínez

Laura Alicia Balbis

Presidente del Concejo Municipal

Secretaria del Concejo

s/c

E:21/09/2020